



ASUNTO:BIENES /

**Posibilidad de modificar el catálogo de caminos públicos
para incluir en el mismo un tramo.**

199/13

MF

INFORME

I. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

El Ayuntamiento de XX acordó mediante acuerdo plenario modificó el trazado de un camino público, con consentimiento expreso del propietario colindante, con el fin de ejecutar un proyecto de obra "14-PLANER-2000 denominada Línea de A.T CT y RED BT suministro albergue municipal en el pantano de Puerto Peña XX"



II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española (CE).
- Código Civil (CC)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.(LRJ-PAC)
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura (LCPEX)

III.- FONDO DEL ASUNTO.

Los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio público con todos los efectos a ello inherentes (arts. 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y art. 2 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura) de ahí la importancia de distinguir su naturaleza pública o privada para la aplicación o no de tales preceptos. De acuerdo con la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras. Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

Los caminos públicos constituyen competencia irrenunciable del Ayuntamiento y sólo a ellos corresponde tomar decisiones respecto de ellos. Claro es como hemos dicho el carácter demanial de los mismos. La jurisprudencia también ha



sido clara en la materia al precisar que tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987; EC 1921/89), siendo a estos efectos indiferente que no figuren en el Inventario municipal de bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989; La Ley 1989, 3-1.^a, 421).

De la titularidad demanial municipal se derivan su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y en concreto las potestades de defensa y recuperación.

En el supuesto en cuestión lo que se pretende es la modificación del trazado de un camino y en principio todas las vías públicas, incluidas las rurales, pueden modificar su trazado; la realidad es infinita al respecto. Cualquier modificación de unas y otras debe tener su fundamento en el interés público y seguirse el procedimiento adecuado.

El procedimiento para alterar su trazado no es otro que aprobar un proyecto técnico con todos los trámites de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva. En el caso de Extremadura esto se llevaría a cabo a través de la modificación del Catálogo de Caminos Públicos del municipio en cuestión.

Como señala la Ley de Caminos Públicos: las Administraciones titulares de los caminos dispondrán en todo momento de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad.

El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

Estimamos por lo tanto, que a través de la modificación del catálogo de caminos públicos existente en el Ayuntamiento de XX puede procederse a la variación del trazado del camino en cuestión, siguiendo en todo caso, y como más arriba decíamos el procedimiento adecuado, es decir, aprobación inicial por el Pleno, exposición pública, aprobación definitiva y comunicación al órgano competente del Gobierno de Extremadura.

De recogerse en el catálogo de caminos públicos de XX el cambio de trazado, su aprobación implica declaración de utilidad pública y la necesidad de



ocupación de los terrenos y también implica la desafectación del viejo camino y la afectación al uso público del nuevo trazado.

Badajoz, septiembre de 2013